



INFORMES SECTORIALES

BD

0000281870

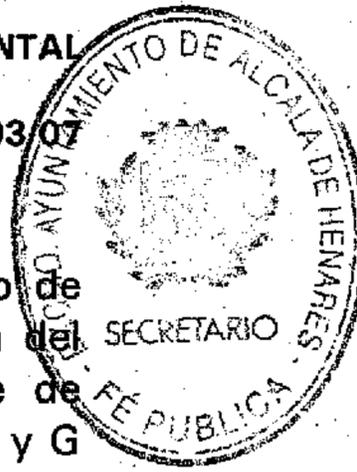
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCION GENERAL DE EVALUACION AMBIENTAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE HENARES
43363
27 NOV. 2007

Ref 193/07



En relación con su escrito, de fecha 3 de octubre de 2007 y número de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/543232.9/07, por el que se viene a interesar informe de análisis ambiental referente a la MP del PGOU EN LAS PORCIONES E, F y G del POLIGONO 25 en el municipio de Alcalá de Henares aprobado por el Pleno municipal en fecha 18 de septiembre de 2007, se pone en su conocimiento:

Primero: Que de acuerdo con el artículo 18.1 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, cuando no haya sido sometido al trámite de información pública por el órgano promotor, el órgano ambiental someterá el estudio de incidencia ambiental a dicho trámite durante un período de treinta días.

Segundo: Que de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid cuando la información pública se haya realizado por el órgano promotor, éste remitirá los resultados de dicho trámite al órgano ambiental, en un plazo de quince días desde su finalización.

Por tanto, por medio del presente escrito se requiere a fin de que se aporte, en el plazo de diez días, la remisión del certificado del cumplimiento del trámite de información pública, o de su iniciación, caso de no haber finalizado éste, y en el plazo de quince días a contar desde la fecha final del referido trámite la remisión de los resultados correspondientes.

Madrid, 15 de noviembre de 2007
EL JEFE DE ÁREA DE
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Fdo.: Mariano Oliveros Herrero

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES.
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES. Plaza de Cervantes, 12
28801 ALCALÁ DE HENARES (Madrid)



Completado y compare con el original
de tener a la vista. 23 NOV. 2007
de Alcalá de Henares, de
El Funcionario,



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE HENARES

22 ENE 2008

2735

000035



En relación con su escrito, de fecha 19 de diciembre de 2007 y número de registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/661825.9/07, en el que se remite certificación del trámite de información pública de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito de Suelo Urbano, parcelas A y B, del Polígono 25, se le comunica lo siguiente:

Con fecha 15 de noviembre esta Dirección General de Evaluación Ambiental solicitó la remisión del certificado del cumplimiento del trámite de información pública de la **MP del PGOU EN LAS PORCIONES E, F y G del POLIGONO 25** en el municipio de Alcalá de Henares aprobado por el pleno municipal en fecha 18 de septiembre de 2007

Con fecha 19 de diciembre, mediante el escrito citado anteriormente, el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite certificación de información pública de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito de Suelo Urbano, parcelas A y B, del Polígono 25, citando los anuncios insertados en el diario ABC y en el BOCM de 15 de junio de 2007, del que se adjunta copia

Dado que según el BOCM de 15 de junio de 2007 se expone al trámite de información pública la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito de actuación en Suelo Urbano, parcelas A y B, del Sector 25, denominado "La Dehesa", que fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2007,

Que dicha Modificación Puntual no obra en poder de esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

Que esta Dirección General de Evaluación Ambiental sigue sin tener constancia de que se haya expuesto a información pública la MP del PGOU EN LAS PORCIONES E, F y G del POLIGONO 25



compartido con el original

23 de Enero de 2008

funcionario.



000034



Al margen de que por parte de el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares se envíe documentación relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito de Suelo Urbano, parcelas A y B, del Polígono 25 para su informe,

Esta Dirección General de Evaluación Ambiental reitera el anterior requerimiento a fin de que se aporte, en el plazo de diez días, la remisión del certificado del cumplimiento del trámite de información pública, o de su iniciación, caso de no haber finalizado éste, y en el plazo de quince días a contar desde la fecha final del referido trámite la remisión de los resultados correspondientes.

Madrid, 9 de enero de 2008
EL JEFE DE ÁREA DE
ANÁLISIS AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

Fdo.: Mariano Oliveros Herrero

Compulsado y cotejado con el original
que tengo a la vista.

Alcalá de Henares, ... de ... de ...

El Funcionario,



SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES.
AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES. Plaza de Cervantes, 12
28801 ALCALÁ DE HENARES (Madrid)



DOC 26 MA

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
AYUNTAMIENTO DE
Comunidad de Madrid
ALCALÁ DE HENARES

12 MAR. 2008
N.º 9870
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

0000



Con fecha 3 de octubre de 2007 y nº 10/543232.9/07 de entrada del Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio, se ha recibido en este Área el documento de la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana** en las porciones E, F Y G del **POLIGONO 25**, del término municipal de **Alcalá de Henares**.

Considerando los artículos 3 y 4 de la Ley estatal 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, es necesario consultar previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas, para la determinación de la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente, a fin de establecer si la presente Modificación Puntual debe ser objeto de evaluación ambiental.

En consecuencia, se ha iniciado la consulta a las administraciones públicas que se enumeran en listado adjunto, para que, en un **plazo de veinte días**, formulen las sugerencias que estimen oportunas.

Concluida la consulta, si la Modificación Puntual debe ser objeto de evaluación ambiental, se comunicará al órgano promotor la determinación de la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental, mediante un Documento de Referencia que incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006 de 28 de abril, además de los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de Sostenibilidad aplicables.

Lo que le comunico a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, 26 de febrero de 2008

EL JEFE DEL ÁREA DE ANÁLISIS
AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

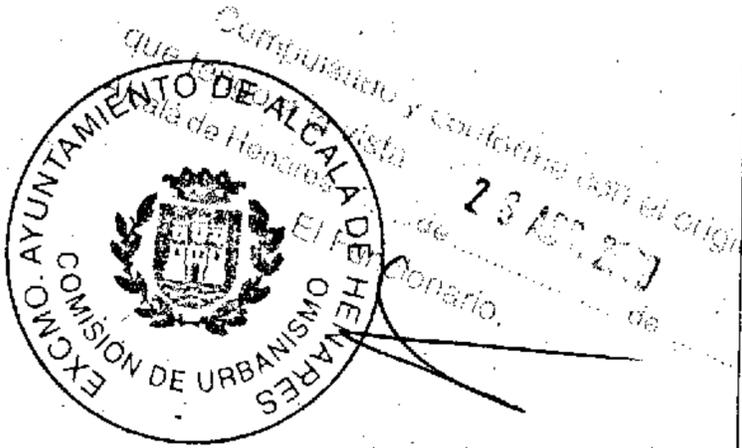
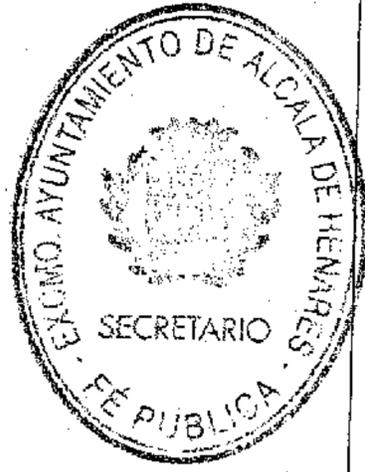
Fdo.: Mariano Oliveros Herrero

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES



...y conforme con el original
de tener a la vista
23/03/2008 de ...
El Promotor

000040

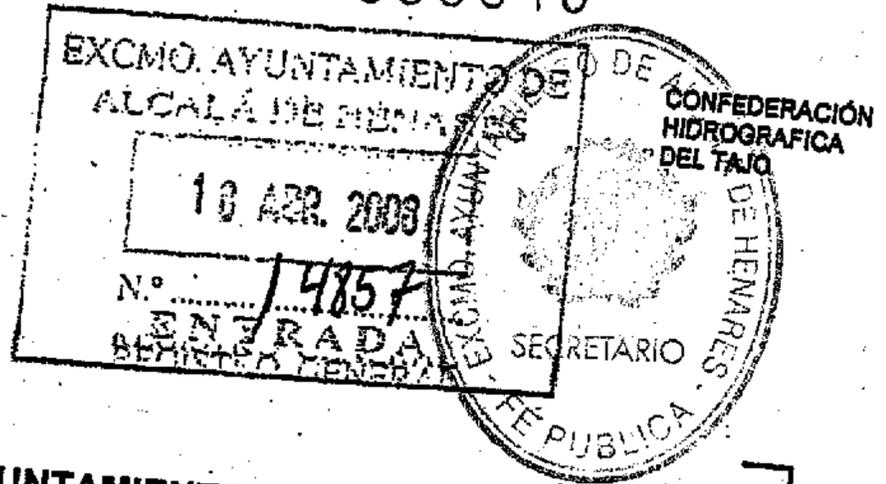


ORGANISMO	DIRECCION	POBLACION
ECOLOGISTAS EN ACCION.	C/ Marqués de Leganés, 12.	28004 MADRID
SEO (Sociedad Española de Ornitología).	C/ Melquiades Blencinto, 34 - 1.	28053 MADRID
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.	Avenida de Portugal, 81.	28011 MADRID
GREENPEACE.	C/ San Bernardo, 107.	28015 MADRID



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

000046



O F I C I O
S/REF.
N/REF. 118.134/07 AFV/GNttec
FECHA 02 ABR 2008
ASUNTO INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁMBITO DENOMINADO "POLÍGONO 25" EN T.M. ALCALÁ DE HENARES (MADRID).

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES
PLAZA CERVANTES, 12
28801 - ALCALA DE HENARES
(MADRID)

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F. Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)



Compuisado y remitido con el original
Alcalá de Henares a la vista de 28 ABR 2008
Funcionario.

Examinado el expediente incoado por el AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES, de fecha 30 de Julio de 2.007, con entrada en este Organismo día 3 de agosto de 2.007, por el que se da traslado de documentación relativa a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito denominado "Polígono 25" en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid) se informa lo siguiente:

La modificación incluye también el "Proyecto de Urbanización de la prolongación del Camino de los Afligidos", en la margen derecha del Río Henares, del cual se deberá presentar documentación.

Dada la proximidad de la actuación con el Río Henares, se deberá realizar un estudio de las posibles incidencias producidas por la máxima crecida ordinaria, así como por la avenida extraordinaria de los 500 años. Por consiguiente, se presentará la delimitación de la zona de dominio público hidráulico, así como de la zona inundable en situación actual y futura. Para ello se deberá tener en cuenta los correspondientes expedientes de Apeo y Deslinde aprobados por este Organismo, así como los estudios de zonas inundables. Siguiendo los criterios generales, se respetará la zona de dominio público hidráulico, así como la zona de servidumbre de paso.

Asimismo se deberá presentar documentación en relación con la red de abastecimiento y con la red de saneamiento propuesta, siguiendo los criterios generales de este Organismo.

1
2
3

VRREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 535 05 00
FAX 91 470 03 04

000045

Compulsado y homologado con el original que tengo a la vista en el Ayuntamiento de Alcala de Henares



Ref: 118.134/06

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO, una vez analizada la documentación aportada les informa que deberán cumplimentarse las observaciones anteriores y tenerse en consideración los siguientes condicionantes:

- En primer lugar cabe mencionar que el planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.
- De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto al estado actual como al proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.



Compulsado y firmado
que tengo a la orden
000044
23 ABR 2006
El Funcionario.

- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.
- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.
- Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.
- En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.
- Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.
- Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será de 1:10.

000043

Compuisado y conforme con el original
que tengo a la vista.

Alcalde Teniente de Alcaldía de Hombres
de 23 ABR. 2006
El Funcionario.



Ref: 118.134/06

Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las misma, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una Estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

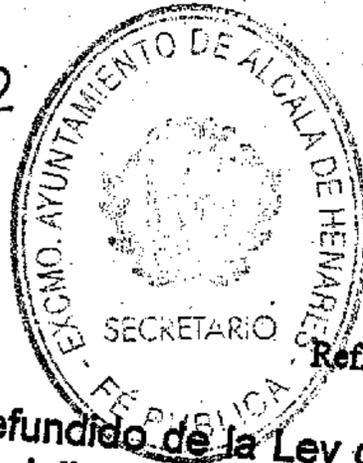
Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el Ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir Estación Depuradora de Aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de fecha 10 de julio de 2006 de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, en la que se declaran las Zonas Sensibles en las Cuencas Hidrográficas Intercomunitarias (BOE nº179 de 28 de julio de 2006). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

000042



Ref: 118.134/06

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio (B.O.E. 24 de julio de 2001), la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO,

Fdo.: José María Macías Márquez.



Comprobado y conforme con el original
que tengo a la vista.
Alcalá de Henares, a 2 de Septiembre de 2006



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

193/07
10-UB-00164-0/07

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO *DOC 29*

COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión
Ambiental e Hidrología

000061

O F I C I O

S/REF.: SIA 193/07 10-UB-00164,0/2007

N/REF.: 151/08

FECHA: 28 de marzo de 2008



COMUNIDAD DE MADRID
Consejería de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio
Dirección General de
Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de
De Planes y Programas
C/ Princesa nº 3
28008-MADRID



ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/195831.9/08 Fecha: 11/04/2008 11:41
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: Área Análisis Ambiental Planes y Progr.



Comprobado y firmado en el original
Alcalá de Henares, 28 de marzo de 2008
El Funcionario.

En contestación al escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 26 de febrero de 2008, registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 10 de marzo de 2008 con el número 2008006509, adjunto se acompaña el informe sobre el proyecto titulado "MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA EN LAS PORCIONES E, F Y G DEL POLIGONO 25", en el T.M. de ALCALA DE HENARES (MADRID).

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES,

Lidia Arenillas Girola

CORREO

Avda. de Portugal, 81
28011 MADRID
TEL.: 915.35.05.00
Fax: 914.70.03.04

Compulsado y conforme con el original
que tengo a la vista. 23 ABR. 2008 de 000060
Alcalá de Henares, 23 de Abril de 2008



INFORME

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN LAS PORCIONES E, F Y G DEL POLÍGONO 25 EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del Técnico de Apoyo del Área de Planeamiento Urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la CAM con registro de entrada nº 2008006509, de fecha 10 de marzo de 2008, por el que se envía la documentación relativa a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN LAS PORCIONES E, F Y G DEL POLÍGONO 25 EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID) cuyo promotor es el Ayuntamiento de Alcalá de Henares para que en esta Confederación Hidrográfica del Tajo se realice informe relativo la posible repercusión ambiental sobre el dominio público hidráulico.

Al respecto se hacen las siguientes sugerencias, en materia de competencia de esta Confederación:

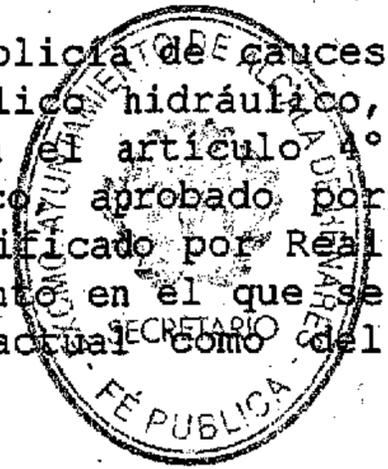
- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el proyecto en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

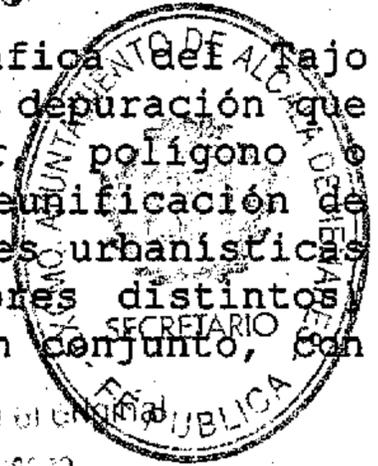


- Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. ^{Compulsado y contenido por el original que tengo a la vista.} ^{23 Ago 2011} ^{ALCALDE DE MADRID} ^{AYUNTAMIENTO DE MADRID} ^{SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE} ^{CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO} que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.



000058

- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.



Compulsado y conforme con el original que tengo a la vista 28/02/2013

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:
El Funcionario.

- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 2 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2.001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la



000057



preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación:
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Madrid, a 25 de marzo de 2008



LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

23 ABR 2008

Fdo.: Lidia Arenillas Girola

Vº Bº EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

000056

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
26 MAYO 2006
N.º 22992
ENTRADA
REGISTRO GENERAL



O F I C I O

S/REF.
N/REF. 115.706/05 JLG/RR
FECHA 12 de mayo de 2006
ASUNTO SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OBRAS EN ZONA DE POLICIA DEL RIO HENARES, EN T.M. DE ALCALA DE HENARES (MADRID).

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES
Plaza Cervantes, 12
28801 - ALCALA DE HENARES
MADRID

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y N.º EXPEDIENTE (N/REF.)



Examinada la petición formulada por el **AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES**, con C.I.F.: P2800500G, que con fecha 21 de marzo de 2.005, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tajo la tramitación del oportuno expediente, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras de urbanización del Camino de los Afligidos, tramo comprendido entre las calles Londres y Humanes, en zona de policía del río Henares, en T.M. de Alcalá de Henares (Madrid).

Comprobado y autenticado con el original

que tengo a la vista. 23 MAY 2006
Alcalá de Henares, de de

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO,

en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (Art.22.2), Real Decreto 927/86, de 29 de Julio (Art. 33), Real Decreto 984/1989, de 28 de Julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de Abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto acceder a lo solicitado, significándole que deberá observar las siguientes:

...//...

AVENIDA DE PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 535 05 00
FAX 91 470 03 04

Completado y contrastado con el original
que luego a la vista 25 JUN 2019
Alcalá de Henares, de de

000055



CONDICIONES



1ª.- Se autoriza al **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES**, con C.I.F.: P28800500G, a ejecutar obras de urbanización del Camino de los Afligidos, en el tramo comprendido entre las calles Londres y Humanes, en zona de policía del río Henares, en T.M. de Alcalá de Henares (Madrid).

2ª.- Las obras se ejecutarán de acuerdo a la documentación presentada y que obra en el expediente, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

3ª.- Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente y en particular la de uso público de cinco metros en la margen, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4ª.- Esta autorización es única y exclusivamente para construcción en zona de policía de cauces, siendo necesario solicitar nueva autorización para efectuar cualquier tipo de captación de aguas públicas, vertido de efluentes o realizar actividades similares no comprendidas expresamente en esta autorización.

5ª.- El interesado deberá dar cuenta de la terminación de los trabajos, pudiendo estar a cargo de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo su inspección y vigilancia, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen.

6ª.- Esta autorización se otorga sin perjuicio del dominio público ni de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de sustituir las servidumbres que pudieran ser afectadas o interceptadas. Será independiente, además, de las autorizaciones o licencias que deban ser otorgadas por las Autoridades Locales y Organismos competentes en materia urbanística.

7ª.- Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco el derecho a depositar en ellas o sus caminos escombros o materiales de ninguna clase.

8ª.- El autorizado queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, así como de la legislación ambiental e industrial.

...//...

000054



9ª.- Bajo ningún pretexto se depositarán materiales o escombros en la zona de dominio público, prohibiéndose la tala o desmoche de ramas, arbustos o raíces en el cauce.

10ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo no responde de los daños que pudieran ser ocasionados a la obra ejecutada por causa de crecidas que se produzcan en el cauce, tanto ordinarias como extraordinarias.

11ª.- Las obras deberán estar terminadas en el plazo máximo de **DOCE MESES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización al peticionario.

12ª.- El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

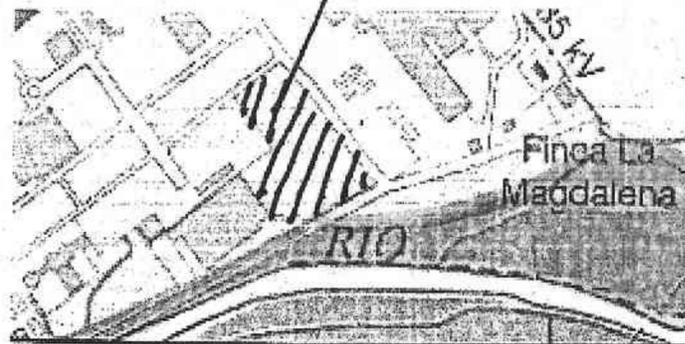
EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL TAJO
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
Resolución de 13/07/2005 (BOE nº 185 de 4 de Agosto de 2.005)

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.



Completada y garantizada con el original
Alcalá de Henares, a la vista, de 25 de Agosto de 2005
El Funcionario.

Zona modificación.



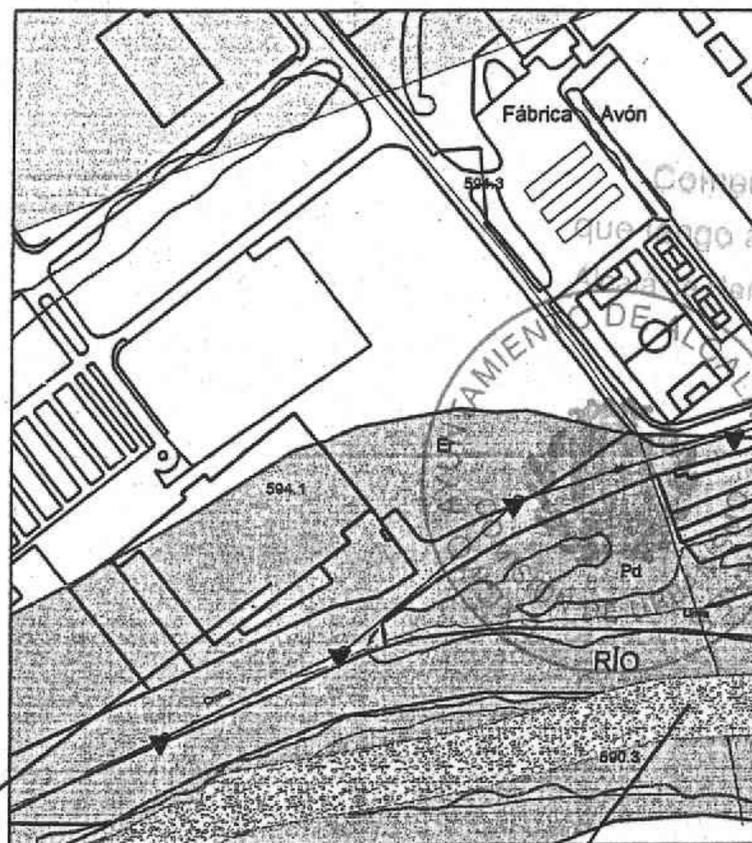
000053

MAPA DEL ÁMBITO CON LAS ZONAS INUNDABLES:

Q500  Q100

*Fuente: Las zonas inundables de la Comunidad de Madrid
(Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).*

El sureste del ámbito comparte parte de su superficie con los terrenos que constituyen el LIC ES310001 Cuenca de los ríos Jarama y Henares



Comprobado y conforme con el original
que se ha visto a la vista.
28 ABR. 2009
de de
El Funcionario.

■ 92A0, Bosques galería de Salix alba y Populus alba

■ ES3110001.- LIC Cuencas de los ríos Jarama y Henares

Al sur discurre una línea de 20 Kv, quedando uno de los apoyos en el límite entre la parcela y el camino de los afligidos y existiendo una caseta de transformación de en el límite sureste del ámbito

- LÍMITE DE PARCELA O SUBPARCELA
- - - LÍMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- - - - LÍMITE DE TERMINO MUNICIPAL
- == VIA PECUARIA
- P1 PERFIL TRANSVERSAL
- LÍNEA DEL D.P.H.
- ▨ DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

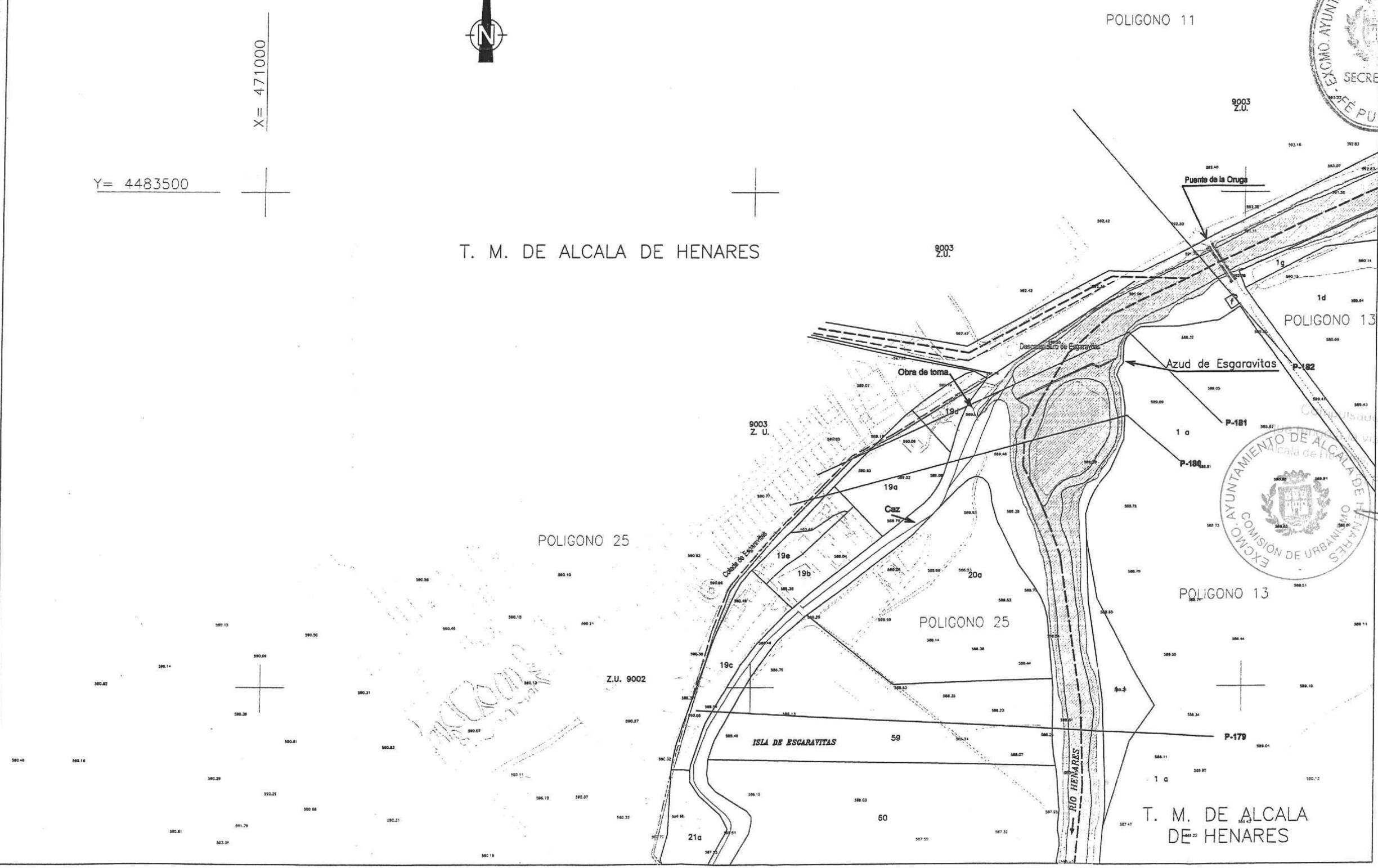


X = 471000

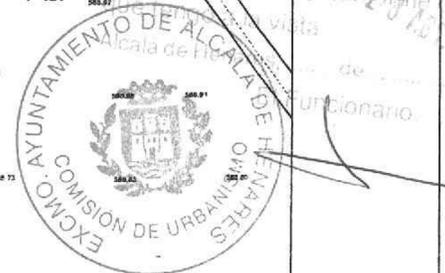
Y = 4483500



T. M. DE ALCALA DE HENARES



6 5
7



T. M. DE ALCALA DE HENARES

ORIGINAL EN DIN-A1	EXPEDIENTE DE DESLINDE Y AMONJONAMIENTO DEL RIO HENARES, DESDE LA ESTACION DE AFOROS DE LOS SANTOS DE HUMOSA HASTA SU DESEMBOLCADURA. VARIOS TERMINOS MUNICIPALES. (MADRID)	TRAMO A
ESCALA 1/2.000	TRAMO A: DESDE LA ESTACION DE AFOROS DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA HASTA EL PUENTE DE ZULEMA, T.T.M.M. DE LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y ALCALA DE HENARES (MADRID). EX: 112.978/02	HOJA 6 DE 11
FECHA FEBRERO 2003	REPRESENTACIÓN DE DATOS CATASTRALES SOBRE EL PLANO DESLINDE PREVIO	

000051



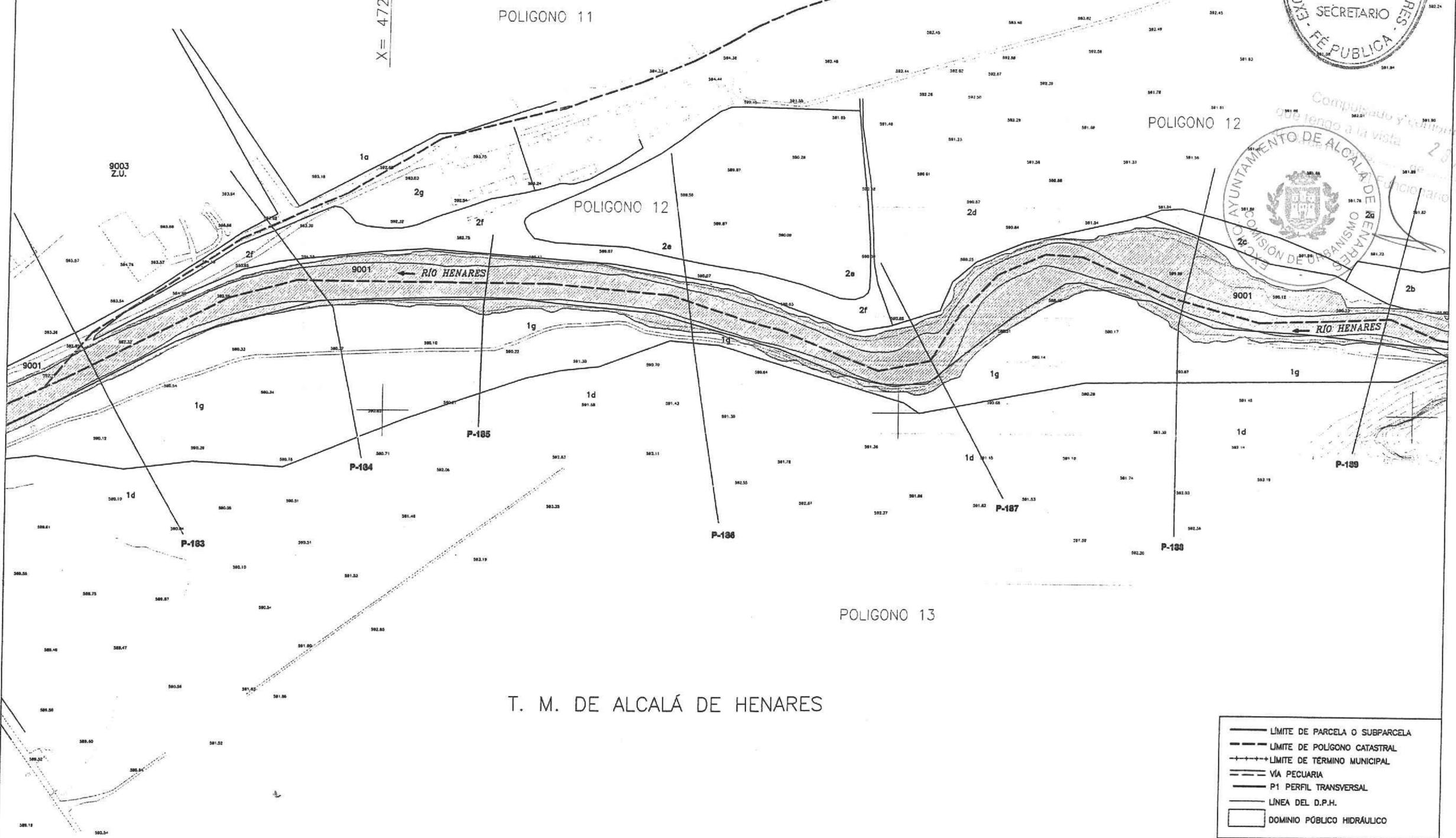
Y= 4484000

X= 472500

T. M. DE ALCALÁ DE HENARES



6 4



Computado y equilibrado con el original que tengo a la vista
25/10/2003
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
COMISION DE URBANISMO

- LÍMITE DE PARCELA O SUBPARCELA
- - - LÍMITE DE POLIGONO CATASTRAL
- · - · - LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL
- - - VÍA PECUARIA
- P1 PERFIL TRANSVERSAL
- LINEA DEL D.P.H.
- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES 30 MAYO 2008 N.º 20676 ENTRADA

Dirección General de Evaluación Ambiental Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

10-UB-00164.0/2007

En contestación a su oficio referenciado de entrada en el Registro General, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el 10/543232.9/07, de 3 de octubre de 2007 por el que viene a interesar informe en relación a la Modificación Puntual del PGOU en las porciones E, F y G del POLIGONO 25 en el municipio de Alcalá de Henares, debo significarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con N° 10/543232.9/07 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 3 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares remite escrito por el que, conforme a lo acordado en sesión plenaria celebrada con fecha 18 de septiembre de 2007, remite el documento técnico de la de Modificación Puntual del PGOU en el ámbito de suelo urbano consolidado denominado Polígono 25 a efectos de emisión del Informe de Análisis Ambiental.

El día 15 de noviembre de 2007 se solicita al Área de Calidad Hídrica, sección de Planificación Hidráulica, de la Dirección General de Medio Ambiente Urbano, informe con arreglo a sus competencias. Con fecha 26 de febrero de 2008, mediante nota interior, el jefe de Área comunica que no van a realizar informe al respecto

El día 15 de noviembre de 2007 se solicita al Área de Medio Natural, sección de Planificación y Gestión de Recursos, informe con arreglo a sus competencias. Con fecha 7 de febrero de 2008, mediante nota interior, el jefe de Área comunica que no van a realizar informe al respecto

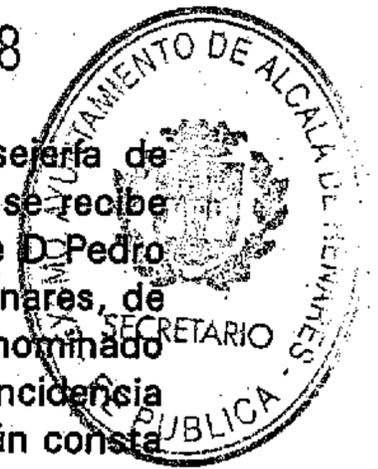
Con fecha 21 de noviembre de 2007 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Medio Ambiente Urbano informe con arreglo a sus competencias. Con fecha 29 de noviembre de 2007 se recibe informe del citado Área en el que no se establecen condiciones al desarrollo urbanístico

Con n° 10/140304.8/07 y fecha de registro de salida en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 21 de noviembre de 2007, se solicita al Ayuntamiento de Alcalá de Henares certificado de cumplimiento del tramite de información pública así como las alegaciones que se hubieran recibido

El día 27 de noviembre de 2007 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, recibándose respuesta el día 17 de marzo de 2008 con registro de entrada 10/144514.9/08.

Compulsado y conforme con el original que tengo a la vista. 28 ABR. 2009 Alcalá de Henares, de El Funcionario

Cite a Org. para negociaciones x ley 9/06 -> para ver el Proyecto de ley de Impacto Ambiental



Con nº 10/661825.9/07 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 19 de diciembre de 2007, se recibe escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares remitiendo certificado de D. Pedro A. Martínez, secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de que la Modificación puntual en el ámbito de suelo urbano consolidado denominado Polígono 25, Parcelas A y B, junto con su correspondiente estudio de incidencia ambiental, fue expuesto a información pública por espacio de un mes según consta en los anuncios insertados tanto en el diario ABC de 11 de junio de 2007 como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de junio de 2007 y en el Tablón de Edictos.

Debido a que existen discrepancias en las denominaciones dadas a la Modificación puntual se remite nuevo escrito con fecha de salida 16 de enero de 2008 y nº de registro de salida 10/002088.8/08 reiterando la anterior solicitud de certificado de cumplimiento del trámite de información pública correspondiente a la MP PGOU EN LAS PORCIONES E, F y G del POLIGONO 25, así como las alegaciones que se hubieran recibido

Con fecha 18 de febrero de 2008 y nº registro de entrada 10/069742.9/08 se recibe escrito del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares haciendo constar que cuando se denomina la modificación con la referencia de las parcelas A y B se debe entender que la misma coincide con la referencia de las parcelas E, F y G.

Con fecha 5 de marzo de 2008 considerando los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente se realizan consultas previas a los siguientes organismos:

- ECOLOGISTAS EN ACCION
- SEO (Sociedad Española de Ornitología).
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.
- GREENPEACE.



1.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado. Consultas previas.

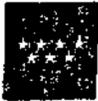
Con fecha 5 de marzo de 2008 se realizan consultas previas a los organismos citados up supra. El plazo durante el cual dichos organismos pueden formular sugerencias es de 20 días

Se han recibido los siguientes comunicados de los que se adjunta copia:

Con fecha de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 11 de abril de 2008 y nº 10/195831.9/08 la Confederación Hidrográfica del Tajo remite un informe de sugerencias.

1.3 Sugerencias o alegaciones derivadas del período de información pública

En sesión de pleno de 11 de mayo de 2007, el Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares acuerda la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación en el ámbito de actuación en suelo urbano, parcelas A y B del sector 25, denominado La Dehesa. La publicación del acuerdo de pleno en el BOCM num. 141 del día 15 de junio de 2007, inicia el trámite de información



pública establecido en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001 del Suelo, y el artículo 18 de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares no ha remitido sugerencias o alegaciones al documento recogidas durante el período de Exposición pública, no tendiendo esta Dirección General de Evaluación Ambiental constancia de que se hayan producido.

Comprobado y conforme con el expediente

1.4 Condiciones derivadas de la legislación sectorial

Debe contarse con diversas condiciones derivadas de la legislación sectorial

Al sur discurre una línea de 20 m quedando uno de los apoyos en el límite entre la parcela y el camino de los Afligidos, y existiendo una caseta de transformación en el límite sureste del ámbito por lo que se encuentra afectado por el cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

También al sur y muy próximo al ámbito discurre el río Henares por lo que se deberán tener en cuenta las previsiones del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, así como las previsiones sobre el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre de cauces contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se encuentra afectado por el LIC (Lugar de Interés Comunitario) ES310001 Cuencas de los ríos Jarama y Henares incluido en la lista inicial de los lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE incluida en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 19 de julio de 2006 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea por lo que habrá que tener en consideración además de la citada Directiva 92/43/CEE, la Directiva 97/62/CE y el Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio y los Reales Decretos 1193/1998, de 12 junio y 1421/2006, de 1 de diciembre que lo modifican así como lo dispuesto sobre espacios protegidos de la Red Natura 2000 en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de la modificación es el cambio de uso industrial y almacenaje por uso comercial y hostelería -hostelería oficinas, y socio-cultural con espectáculos y salas de reunión en las parcelas que corresponden a las porciones E, F Y G de la parcela B del Sector 25 y remodelación del perfil urbano del área homogénea reforzando la red local viaria circundante con la urbanización de la prolongación del Camino de los Afligidos

La superficie del ámbito es de 42.375 m² de suelo urbano consolidado



000065

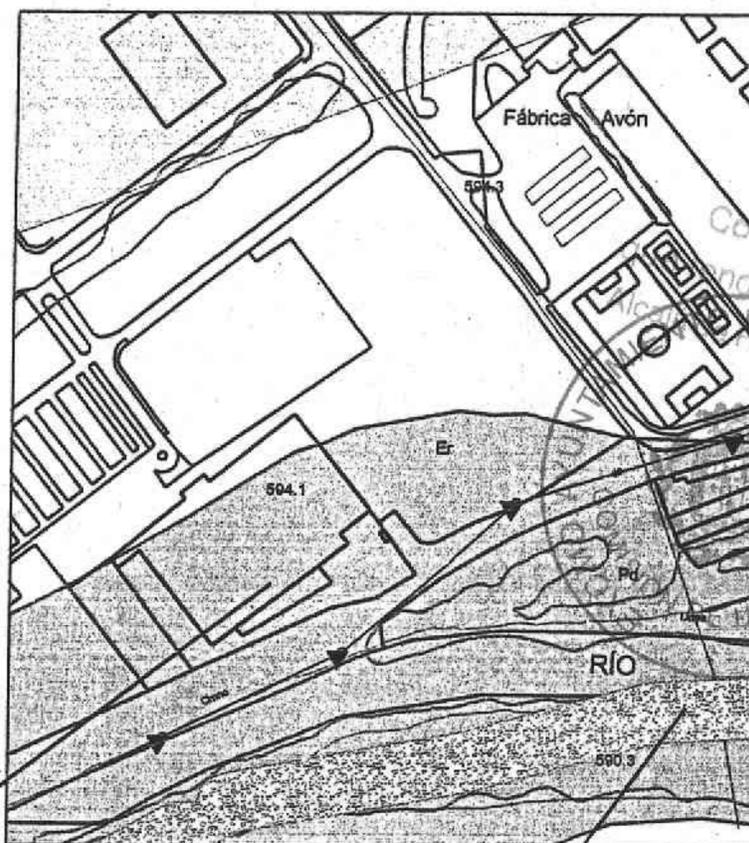


MAPA DEL ÁMBITO CON LAS ZONAS INUNDABLES:

Q500  Q100

*Fuente: Las zonas inundables de la Comunidad de Madrid
(Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).*

El sureste del ámbito comparte parte de su superficie con los terrenos que constituyen el LIC ES310001 Cuenca de los ríos Jarama y Henares

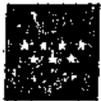


Compulsada y confrontada con el original
a la vista. 28 ABR. 2009
de... de...
El Fontanario, de...

■ 92A0, Bosques galería de Salix alba y Populus alba

■ ES3110001.- LIC Cuencas de los ríos Jarama y Henares

Al sur discurre una línea de 20 Kv, quedando uno de los apoyos en el límite entre la parcela y el camino de los afligidos y existiendo una caseta de transformación de en el límite sureste del ámbito



3. INFORME AMBIENTAL

El presente informe ambiental se formula en base a la documentación presentada a los informes técnicos pertinentes y tras realizar las consultas a las Administraciones públicas afectadas, en virtud de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Las condiciones que se detallan en el mismo tienen un carácter vinculante, de acuerdo con el artículo 20.7 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.1 Protección del medio natural

Con fecha 25 de enero de 2008 la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió informe del tenor siguiente:

La actuación, desde el punto de vista del Medio Natural tan solo afecta al Lugar de Importancia Comunitaria "Cuencas de los Ríos Jarama y Henares" por lo que en aplicación de la Directiva 92/43 CEE de 21 de mayo de "Conservación de los Habitats naturales y de la Fauna y Flora silvestre", se deberá asegurar su estado de conservación favorable, para los habitats naturales y especies de interés comunitario.

De igual forma debería, si procede, tenerse en cuenta lo dispuesto en el art 47 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como lo dispuesto en el art 43.4 de la Ley 8/2007 del Suelo.

Por lo expuesto, se propone que la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares que se expone, deberá ser compatible con la conservación o recuperación de las condiciones físicas y naturales inherentes al espacio protegido que nos ocupa.

Por otra parte, la prolongación y pavimentación del Camino de los Afligidos, que la convertirían en un vial para la circulación de vehículos a motor y que discurre paralelo y a escasos metros del cauce del Río Henares, se hace del todo incompatible, con los criterios de conservación del LIC expresados en el presente informe.

3.2 Protección de otros elementos naturales

Según consta en la publicación *Las zonas inundables de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio)*, el CEDEX recomienda la siguiente zonificación en las zonas inundables

Zona A) Zona con prohibición total: es la zona por donde circula el agua en las máximas avenidas normales, y podría ser la definida por el cauce público la zona de servidumbre. En ella no se permitiría ningún tipo de edificación ni ningún tipo de actividad.

Zona B) Zona con restricciones tipo I: es la más afectada por las avenidas extraordinarias y su límite correspondería a la línea de avenida de 100 años de periodo de retorno. Se establecería en ella restricciones en los usos del suelo, planificando las características y densidad de las edificaciones y estableciendo un reglamento para las construcciones (niveles de pisos, cimentación, tipología



estructural, etc). Se planificará también el uso agrícola.

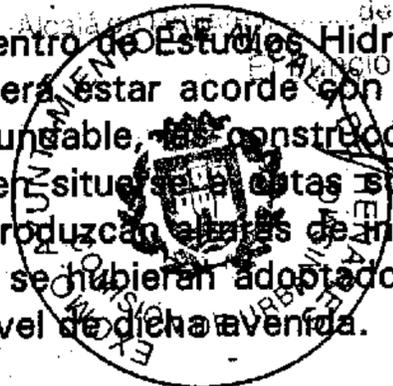
Zona C) Zona con restricciones tipo II: es la zona que puede ser afectada por las máximas avenidas extraordinarias, y su límite correspondería a la línea de la avenida de 500 años de periodo de retorno. En ella las restricciones del uso del suelo serían menos limitativas, permitiéndose mayores densidades y características de las edificaciones menos estrictas.

Respecto a las recomendaciones sobre los usos del suelo en zonas inundables, hay que señalar que las limitaciones al uso del suelo estarían encaminadas no tanto a preservar el régimen de corrientes como a evitar daños importantes.

El CEDEX propone diferenciar en la llanura de inundación la zona inundable (cuyos límites corresponden a la avenida de periodo de retorno de 500 años) y la vía de intenso desagüe

que tengo a la vista... original
23 JUN 2009

Teniendo en cuenta los criterios que propone el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX el criterio de localización de usos deberá estar acorde con el riesgo asumible para cada uno de ellos, así, en la zona inundable, las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc...) deben situarse a cotas suficientes para evitar que durante la avenida de 100 años se produzcan aludes de inundación sobre el suelo superiores a 0,50 metros, salvo que se hubieran adoptado en todo el contorno medidas impermeabilizadoras hasta el nivel de dicha avenida.



Por otra parte y dada la proximidad al cauce y que la capa freática está muy próxima a la superficie, deberá tenerse en cuenta la vulnerabilidad del terreno en cuanto a la posible contaminación del suelo por posibles vertidos.

3.3 cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Se tomarán las medidas necesarias en cuanto al cumplimiento del Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

3.4 Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo que establezca la Confederación Hidrográfica del Tajo en los informes y autorizaciones preceptivas sobre las afecciones que se puedan ocasionar al Dominio Público Hidráulico, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico y vista la documentación y el informe del Ente Gestor, Canal de Isabel II, de 10 de marzo de 2008, en relación con el Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, la incorporación de los caudales de aguas residuales procedentes del ámbito de la Modificación Puntual al Sistema Integral de Saneamiento no supone afección al mismo.



000062



3.5 Cumplimiento del Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 78/1999, tendrá en cuenta los criterios establecidos por este Decreto en materia de protección contra la contaminación acústica y los incorporará a las determinaciones urbanísticas del ámbito en la medida oportuna.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento que se inició dicho expediente.

Madrid, 7 de mayo de 2008

**EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Fdo.: José Trigueros Rodrigo



Compuñado y conforme con el original
que tengo a la vista: 23 Mayo, 2008
Alcalá de Henares, de de
El Funcionario,

SR ALCALDE -PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Pza. de Cervantes 12 28801 -Alcalá de Henares (Madrid)



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DE HENARES
30 DIC 2008
N.º 47682
ENTRADA
REGISTRO GENERAL



DOC 34
Recibido hoy 8/11/09 TD

O F I C I O

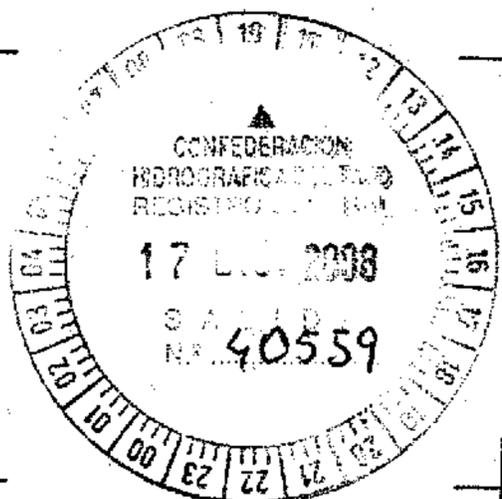
S/REF. JMS/ mcc
N/REF. 118.134/07 AFV/MR
FECHA 11 de Diciembre de 2008
ASUNTO **INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁMBITO DENOMINADO "POLÍGONO 25", EN EL T.M. DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)**

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES
Plaza Cervantes, 12
28801 - ALCALÁ DE HENARES
MADRID

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)

Compulsado y sustituido por el original
que tengo a la vista
Alcalá de Henares, de de
28 10 2008
El Funcionario,

000076



En contestación a lo escrito del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES, de fecha 23 de Junio de 2008, con entrada en este Organismo el 2 de Julio de 2008, por el que se da traslado de documentación relativa a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁMBITO DENOMINADO "POLÍGONO 25", EN EL T.M. DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID)**, se informa lo siguiente:

Analizada la documentación que se aporta y los antecedentes que obran en este Organismo, se observa que ésta se genera como contestación al informe emitido con fecha 2 de Abril de 2008.

En este sentido cabe indicar que en los documentos aportados se recogen en parte las consideraciones realizadas en el informe citado.

Considerando que obra en este Organismo, autorización a favor del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES, de fecha 12 de Mayo de 2006, relativa al "Proyecto de Urbanización del Camino de los Afligidos", del expediente de referencia 115.706/05, por lo que las obras que se lleven a cabo en este aspecto, quedarán condicionadas a lo autorizado en dicho expediente.

Considerando que la Modificación Puntual se refiere a la modificación de los usos de tres de las parcelas del polígono 25 que quedan actualmente libres de edificación, parcelas E, F y G, para pasar a tener usos comerciales y de ocio.

Considerando que obran en este Organismo a disposición del usuario, los planos de deslinde definitivo del río Henares correspondientes al "Expediente de deslinde y amojonamiento del río Henares, desde la estación de aforos de Santos de la Humosa hasta su desembocadura, varios términos municipales (Madrid)", de referencia 112.978/02, aprobados mediante resolución de fecha 1 de Marzo de 2004, así como el "Estudio de Determinación y Delimitación de Zonas Inundables del río Henares", de Marzo de 1986, y el "Proyecto de acondicionamiento del río Henares", de 1998, antecedente del actual documento denominado

...//...

CORREO ELECTRÓNICO

AVENIDA DE
PORTUGAL, 81
28071 - MADRID
TEL. 91 535 05 00
FAX 91 470 03 04

000075

Compuisado y conformado con el original
que tengo a la vista. 28 Abr. 2007
Alcalá de Henares, de... de...
El Encargado.



"Proyecto de acondicionamiento del río Henares a su paso por Alcalá de Henares", en los que se delimitan, en el tramo del río Henares que linda con la actuación, tanto la lámina correspondiente a la máxima crecida ordinaria como a la avenida asociada a periodos de retorno de 500 años, por lo que tal y como se indicaba en el anterior informe, cuando se soliciten las oportunas autorizaciones a este Organismo de Cuenca, se delimitará el ámbito de actuación en relación tanto con la delimitación del dominio público hidráulico y zonas asociadas del río Henares como con sus zonas inundables por avenidas extraordinarias, establecidas en alguno de los documentos oficiales presentes en este Organismo a disposición del usuario, a una escala suficiente que permita justificar que no se producen afecciones al dominio público hidráulico del citado río, que se respeta la zona de servidumbre del mismo así como que no existen riesgos de inundaciones por avenidas extraordinarias en el propio ámbito.

Considerando que cuando se soliciten las autorizaciones se justificará que las necesidades de abastecimiento así como los caudales de aguas residuales y pluviales generados en el ámbito no varían con los nuevos usos de las parcelas, tal y como se indica en la documentación aportada.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO en virtud de las competencias que tiene otorgadas, una vez examinada la documentación aportada y a propuesta de los Servicios Técnicos de este Organismo, pone en su conocimiento que se informa favorablemente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN EL ÁMBITO DENOMINADO "POLÍGONO 25", EN EL T.M. DE ALCALÁ DE HENARES (MADRID), en lo que respecta al contenido general del mismo, significando que para los desarrollos posteriores habrá que tener en consideración el contenido tanto del presente como del anterior informe y que siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía será necesario obtener previamente la autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización se deberá aportar estudio técnico que incluya la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados y de las zonas inundables por las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de 500 años, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas.

Es de significar asimismo que, en relación con las aguas residuales generadas en el ámbito, se deberá tener en consideración que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Al objeto de reducir el máximo posible la carga contaminante del vertido al medio receptor, el factor de dilución será al menos de 1:10.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco



REF.: SPP/JEB-JGB Su ref.: Reg. Salida 26/01/2010 - nº 796

TIPO: Informe planeamiento urbanístico general

ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares en el ámbito de Suelo Urbano denominado Polígono 25.

INTERESADO: -Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza Cervantes, nº 12
28801-Alcalá de Henares
MADRID

-Dirección General de Evaluación Ambiental
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas
C/ Princesa nº 3, 5ª planta
28008-MADRID

-Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial
C/ Maudes, 17 - 2ª planta
28003-MADRID

MUNICIPIO: Alcalá de Henares.

Con fecha 28 de enero de 2010, se recibe en esta Dirección General escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por el que se solicita informe sectorial, en el ámbito de las competencias de Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para la "Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares en el ámbito de Suelo Urbano denominado Polígono 25", adjuntándose la documentación correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57, 67 y 69 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, además de en los artículos 24.1 y 31 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y examinada la documentación presentada y los datos obrantes en este Área de Protección del Patrimonio Histórico, se informa, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, lo siguiente:

INFORME TÉCNICO

Situado al Noreste de la ciudad, el Polígono 25 comprende una superficie de 372.567,50 m2, que toma por sí mismo la consideración de Ámbito de Actuación, para gestionar en él la modificación necesaria del planeamiento de desarrollo. Sus límites son: al Norte con la Autovía A-2 Madrid-Barcelona; al Sur con la Ribera del río Henares; al Este con los polígonos 14A y 14D y al Oeste con el polígono 13A.





Comunidad de Madrid

El Polígono 25 establece su conexión con el núcleo urbano de Alcalá de Henares, por el lado Norte, mediante la antigua carretera CN-II y, por el Sur, a través del Camino de los Afligidos, en parte pendiente de urbanizar y objeto del convenio que motiva, entre otros aspectos, la formulación de la presente modificación.

Pero puede decirse que, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Modificación del Plan Parcial del Polígono 25, que determinó la construcción de la mayor parte del ámbito superficial del mismo, éste se encuentra plenamente consolidado y pertenece ya al tejido urbano de Alcalá de Henares, es decir constituye un claro ejemplo de suelo urbano consolidado según el artículo 14 de la Ley del Suelo 9/2001 de la Comunidad de Madrid.

La presente Modificación tiene por objeto dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos y determinaciones urbanísticas contenidas en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y ZENOR OVERSEAS B.V., como propietario de las porciones de terreno E, F, G, de la Parcela o Zona B del Plan Especial para la Distribución Espacial de los usos asignados a las Parcelas A y B del Polígono 25.

La Ficha de condiciones particulares de Ámbito de Actuación en Polígono 25 es:

- Nombre: Área Homogénea, Ámbito Polígono 25.
- Clase de Suelo: Urbano Consolidado.
- Figura del Planeamiento: Plan Especial.
- Superficie Bruta del ámbito: 42.375,00 m2.
- Modalidad de ordenación: volumetría libre, altura variable.
- Objetivos:

*Sustituir del uso de industria y almacenamiento por el comercial con usos compatibles de hostelería, hotelería, oficinas y socio cultural.

*Remodelación del perfil urbano del Área Homogénea, reforzando la red local viaria circundante. (***) Urbanización de la prolongación del camino de los Afligidos.

-Aprovechamiento urbanístico:

USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD
COMERCIAL Y USOS COMPATIBLES	42.375,00 M2	29.662,50 M2
REDES PÚBLICAS (***)		

El contenido del Convenio, restringe su alcance a la transformación de unos usos, ya ordenados y localizados espacialmente mediante planeamiento de desarrollo específico, para lograr un armónico resultado final del Polígono 25.

Por ello, las determinaciones del Convenio, no tienen consecuencias notables sobre la ordenación existente, ya que se mantienen tanto la estructura viaria interna existente como el conjunto de las redes locales del Sector.



Comunidad de Madrid

En concreto, se realizarán por el promotor las obras de urbanización de la Prolongación del Camino de los Afligidos, por un importe de un millón de euros, ya que, si bien constituye un acceso existente, su urbanización reportará beneficios indudables al conjunto de la red viaria pública por la mejora de su capacidad y la recuperación de la orilla del Río Henares.

Por lo que atañe a la intensidad de la edificación, el Convenio disminuye la existente para el uso industrial-almacenaje (192.140 m³ equivalentes a 33.110 m²c), ponderándola mediante el factor 0,70 m²c/m²s en su transformación al uso comercial, resultando ser la edificabilidad final disponible para las porciones E, F y G de la Parcela B la cantidad de 29.662,50 m²c; edificabilidad que habrá de distribuirse entre las mencionadas porciones de suelo mediante las oportunas operaciones de modificación del planeamiento de desarrollo existente (Plan Parcial Especial de Distribución Espacial de los Usos).

En definitiva, con la modificación puntual del Plan General de la calificación del suelo referida a las porciones de suelo E, F, G de la Parcela B del Plan Especial para la Distribución Espacial de los Usos de las Parcela A y B del Sector 25 de Alcalá de Henares, se obtiene la plena viabilidad y eficacia del Convenio Urbanístico suscrito, sin variaciones de la normativa urbanística del Plan General referida al Uso Comercial y a la Ordenanza de aplicación al Comercio Exento, así como también de las ordenanzas correspondientes a los usos compatibles de Hotelería-Hostelería, de Oficinas y el Socio-Cultural.

I. En cuanto a la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico:

1º. El área de referencia se encuentra en una zona considerada de alto potencial arqueológico y paleontológico del PGOU de Alcalá de Henares. Concretamente está ubicada dentro de un Área de Protección Arqueológica C y en su extremo Suroeste dentro de un Área de Protección Arqueológica A, además en este extremo Suroeste se encuentra dentro del Bien de Interés Cultural "Yacimiento Eneolítico de la Esgaravita, Villa Romana del Val y Necrópolis de los Afligidos" incoado con categoría de Zona Arqueológica. También, el ámbito del Sector 25 afecta al yacimiento CM/0005/046 'La Dehesa' localizado a la altura del km. 34,300 de la n-II y a 500 metros de la margen derecha del río Henares. Asentamiento en llano localizado en el margen derecho del río Henares. Yacimiento de edad de bronce final, calcolítico (polígono 25), con una importante fase de ocupación carpetana en torno a los siglos V-II a.c., en el que se documentan fondos de cabaña, silos, huellas de poste, junto con enterramientos en silos, algunos en posición fetal. Probablemente se trate de un asentamiento en llano ya que se localiza en una zona en la que se puede controlar el curso del río Henares. La excavación del yacimiento de "La Dehesa" en 1996 documentó una ocupación humana que abarcó desde el calcolítico, edad de bronce, un poblado de la edad del hierro hasta un momento ya de plena romanización (s.III-IV d.c.), en el que se documentan construcciones hidráulicas. La fase correspondiente a la época romana se localiza en un área a 100 metros a la izquierda del km. 34,300 de la n-II y a 500 metros de la margen derecha del río Henares; elementos que, junto al material encontrado (terra sigillata), nos indican la presencia de una villa romana.

Además, en este municipio se han podido recoger evidencias concretas de su ocupación humana y del aprovechamiento y transformación del territorio que han dejado estos grupos al menos en 65 lugares que han constatado restos pertenecientes a diversos periodos culturales, desde época paleolítica hasta nuestros días.

II. En cuanto a la protección del patrimonio inmueble:

2º. En el área referida no se encuentran Bienes inmuebles de Interés Cultural o con expediente incoado a tal fin en ninguna de sus categorías

BD



Comunidad de Madrid

3º. Tampoco existen bienes inmuebles incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid.

4º Sin embargo, puntualmente, podrían encontrarse bienes protegidos en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 10 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Adicional Segunda, que a continuación se transcribe, relaciona bienes que con frecuencia aparecen en el medio rústico y en vías pecuarias, así como todos aquellos elementos de interés paisajístico y etnográfico, relacionados con la historia y la cultura de la Comunidad de Madrid:

"Quedan sometidos, al régimen de protección previsto para los bienes incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de Madrid, los siguientes bienes sitos en su territorio, salvo los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles del Ministerio de Educación y Cultura al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico.

- a) Las iglesias, ermitas, cementerios y edificios singulares con más de cien años de antigüedad y asimismo los molinos, bodegas, cuevas y abrigos que contengan manifestaciones culturales, puentes, estaciones de ferrocarril, canales "viages" de agua, norias, potros y fraguas y caminos históricos con más de cien años de antigüedad.*
- b) Teatros, mercados y lavaderos representativos de los usos para los que fueron edificadas, con más de cien años de antigüedad.*
- c) Los castillos, casas fuertes, torreones, murallas, recintos fortificados, estructuras militares y defensivas, emblemas, piedras heráldicas, rollos, cruces de término, hitos y picotas con más de doscientos cincuenta años de antigüedad.*
- d) Los muebles de carácter artístico o representativos de la forma de vida o de producción singular de la población de la región de Madrid que cuenten con más de doscientos años de antigüedad."*

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la *Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares en el ámbito de Suelo Urbano denominado Polígono 25*, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, con las siguientes prescripciones:

1ª.- Deberán solicitar las condiciones de intervención arqueológica de las zonas afectadas por las nuevas construcciones y servicios y de los movimientos de tierra que genere el proyecto de ejecución del ámbito, a la Dirección General de Patrimonio Histórico, y para ello se presentará el proyecto de urbanización y nueva construcción. Para lo cual, se solicitará permiso de actuación arqueológica, por parte del arqueólogo y con el conforme de la propiedad, dirigido a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Además, el documento de planeamiento que se apruebe definitivamente deberá contener esta prescripción en sus Normas Urbanísticas.

2ª.- La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley.

BD



3ª.- Las condiciones de protección de los yacimientos arqueológicos que queden en posición original se determinarán desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico.

Madrid, a 13 de abril 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: José Luis Martínez-Almeida Navasqües.

BD

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

INFORME SOBRE EXPEDIENTES DE LA COMISIÓN DE URBANISMO DE MADRID SESIÓN 29-04-2010

Examinada la documentación remitida y los datos obrantes en el Área de Protección de la Dirección General de Patrimonio Histórico, se informa lo siguiente:

I. PLANEAMIENTO GENERAL

ACUERDO Nº 88/10. ALCALÁ DE HENARES. *"Modificación Puntual del Plan General de Alcalá de Henares en el ámbito de la Parcela B, porciones E, F y G del Polígono 25". "Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual, con las condiciones que señala la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 16 de abril de 2010."*

Este asunto fue informado (Exp. 580/07) desde esta Dirección General el 13 de abril de 2010 y decía lo siguiente:

Se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares en el ámbito de Suelo Urbano denominado Polígono 25, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, con las siguientes prescripciones:

1ª.- Deberán solicitar las condiciones de intervención arqueológica de las zonas afectadas por las nuevas construcciones y servicios y de los movimientos de tierra que genere el proyecto de ejecución del ámbito, a la Dirección General de Patrimonio Histórico, y para ello se presentará el proyecto de urbanización y nueva construcción. Para lo cual, se solicitará permiso de actuación arqueológica, por parte del arqueólogo y con el conforme de la propiedad, dirigido a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

Además, el documento de planeamiento que se apruebe definitivamente deberá contener esta prescripción en sus Normas Urbanísticas.

2ª.- La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley.

3ª.- Las condiciones de protección de los yacimientos arqueológicos que queden en posición original se determinarán desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico.

ACUERDO Nº 98/10. ALCORCON. "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón, por la que se permutan los usos de zonas verdes y equipamientos entre dos parcelas municipales".

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual"

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 90/10. BOADILLA DEL MONTE. "Aprobación definitiva de la Modificación Puntual No Sustancial del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte en el ámbito del "Campo de Tiro".

"Propuesta de Acuerdo: PRIMERO.- Informar favorablemente la Modificación Puntual, con las condiciones que señala la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 19 de abril de 2010. SEGUNDO.- Informar favorablemente las especiales razones de interés social o utilidad pública esgrimidas por el Ayuntamiento"

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 91/10. LA CABRERA. "Modificación Puntual No Sustancial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Cabrera en la parcela del Cementerio, calle de la subida al convento, nº 22".

"Propuesta de Acuerdo: Pendiente de redacción".

Este asunto fue informado (Exp. 326/07) desde esta Dirección General el 11 de marzo de 2008 y decía lo siguiente:

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual en el ámbito de la parcela del Cementerio, parcelas catastrales nº 77413-01 y 77413-02, sitas en C/ Subida al Convento nº 22 de La Cabrera, con la prescripción de que en el caso de aparición de restos como consecuencia de la realización de obras se deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, conforme establece el art. 43.2 de la Ley 10/98 de 9 de Julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 92/10. COLLADO MEDIANO. "Modificación Puntual de las ordenanzas de la Zona 9 Equipamientos y de la Zona 10 Deportivo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Collado mediano"

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual"

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 93/10. FUENTE EL SAZ DEL JARAMA. *"Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Fuente el Saz de Jarama, con ordenación pormenorizada de los Sectores 1 y 5 Moscatelares y Menesianos"*

"Propuesta de Acuerdo: Pendiente de redacción".

Este asunto fue informado (Exp. 210/07) desde esta Dirección General el 23 de julio de 2008. Deberán cumplirse las prescripciones de dicho informe.

ACUERDO Nº 94/10. MADARCOS. *"Modificación Nº4 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madarcos para la permuta de superficie destinada a redes públicas"*

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual".

Este asunto no ha sido informado. No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 95/10. MADRID. *"Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en relación con las parcelas calificadas como Sistema Infraestructural - Telefonía"*

"Propuesta de Acuerdo: Pendiente de redacción".

No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 96/10. SANTA MARIA DE LA ALAMEDA. *"Modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Santa María de la Alameda, par ampliar la regulación de los usos compatibles con el uso principal residencial en las Ordenanzas RU-3 y RU-4"*

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual".

Dado el alcance de la modificación y del suelo afectado, y considerando que no se ha puesto de manifiesto en el documento aportado la incidencia de la Modificación Puntual sobre el Patrimonio Histórico, Se considera que para una efectiva y real estimación del impacto patrimonial debe realizarse un Estudio Histórico

Arqueológico y Paleontológico previo del ámbito espacial afectados por la modificación del planeamiento de referencia, que valore la incidencia sobre los bienes patrimoniales y elabore una propuesta de protección.

Los contenidos de dicho Estudio del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Paleontológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. Para ello se solicitará Hoja Informativa al Área de Protección del Patrimonio Histórico de esta Dirección General.

Para la realización del Estudio Arqueológico y Paleontológico, esta Área de Protección del Patrimonio Histórico permite la consulta de la información referida al municipio de Santa María de la Alameda que se encuentra en nuestros archivos, siempre que la misma se lleve a cabo por profesionales de la Arqueología.

A la vista de los estudios mencionados, la Dirección General de Patrimonio Histórico emitirá el informe preceptivo a los que se refieren la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 97/10. SEVILLA LA NUEVA. *"Modificación Puntual nº. 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sevilla la Nueva, relativa a las condiciones particulares de habitabilidad e higiene del uso Terciario Comercial, a las condiciones particulares de los Espacios Rotacionales y a las condiciones de las zonas de ordenanza destinadas a equipamientos, que afecta a los artículos 4.5.2, 4.7.3, 4.7.4 y 11.0.3 de las normas urbanísticas y relativa a la Ficha de desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 14 "los Cortijos" ".*

"Propuesta de Acuerdo: Informar favorablemente la Modificación Puntual, con las condiciones que señala la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de 15 de abril de 2010."

Este asunto fue informado (Exp. 173/10) desde esta Dirección General el 5 de abril de 2010 y decía lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual número 6 de las Normas Subsidiarias de Sevilla la Nueva, en Camino de Las Charcas nº 1 y 3, para cambio de uso de Equipamiento privado a Terciario-Oficinas, en lo que se refiere a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico, con la siguiente prescripción:

La existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el artículo 8.3 de la citada norma autonómica. Por otro lado, si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo previsto en el artículo 43.2 de la misma Ley.

Dicha prescripción debe ser incluida íntegra y literalmente en las Normas Urbanísticas del documento para la Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual que nos ocupa.

II. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

ACUERDO Nº 98/10. NO SE HA RECIBIDO FICHA. Si bien, en el Orden del día de la Comisión viene como "Plan Especial de Infraestructuras "Colectores y Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR Algete II", en el término municipal de Algete.

No se conoce el contenido del asunto, por lo que no se puede informar. Por lo tanto, el acuerdo que se adopte quedará condicionado al informe preceptivo, determinante de la resolución que debe emitir esta Dirección General de Patrimonio Histórico antes de la aprobación provisional de todos los instrumentos de planeamiento, respecto del régimen aplicable a los bienes de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 10/98, de 9 de julio, de patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO Nº 99/10. TORREMOCHA DE JARAMA. Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Mejora de la Capacidad de Tratamiento de los Filtros Verdes de Torremocha de Jarama.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 5 de marzo de 2010.

En consecuencia, se informa que el proyecto de referencia para su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 5 de marzo de 2010.*

ACUERDO Nº 100/10. VELILLA DE SAN ANTONIO, ARGANDA DEL REY, CAMPO REAL Y PERALES DE TAJUÑA. Aprobación Inicial del Plan Especial "Proyecto de refuerzo del Sistema Arganda. Tramo: Bombeo de Velilla II-Derivación de Morata de Tajuña".

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. Deberá remitirse el documento completo para su estudio y posterior informe antes de su aprobación definitiva.

ACUERDO Nº 101/10. NAVALAFUENTE, CABANILLAS DE LA SIERRA Y VALDEMANCO. Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Construcción de Dos Depósitos del sistema Pinilla (Valdemanco y La Silicona) y Refuerzo del Abastecimiento a Navalafuente, Cabanillas de la Sierra y Valdemanco.

Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 18 de junio de 2009 y 22 de marzo de 2010 (Exp. 0704/08).

En consecuencia, se informa que el proyecto de referencia para su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Informe de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 18 de junio de 2009 y 22 de marzo de 2010 (Exp. 0704/08).*

ACUERDO Nº 102/10. MECO, ALCALÁ DE HENARES y LOS SANTOS DE LA HUMOSA. Aprobación Inicial del Plan Especial del Proyecto de Construcción del ramal de conexión Meco-Los Santos de la Humosa, en los términos municipales de Meco, Alcalá de Henares y Los Santos de la Humosa.

Se informa que el proyecto de referencia previo a su aprobación definitiva debe cumplir con las condiciones recogidas en *Hoja Informativa de la Dirección General de Patrimonio Histórico de fecha 3 de diciembre de 2009 (Exp 1034/09)*.

ACUERDO Nº 103/10. NO SE HA RECIBIDO FICHA. Si bien, en el Orden del día de la Comisión viene como "Aprobación Definitiva del Plan Especial de Infraestructuras para el 'Proyecto de Construcción del Depósito de Santorcaz y tubería de Impulsión de Los Santos de la Humosa', en los términos municipales de Santorcaz y Los Santos de la Humosa".

Con fecha 19 de noviembre de 2009, se informó por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico (exp. 0053/09) lo siguiente:

...Primero.- El Proyecto tiene afección al Patrimonio Histórico al estar en una zona con numerosos yacimientos arqueológicos catalogados de la Comunidad de Madrid, varias zonas de protección arqueológica incluidas en los planeamientos municipales (dos Zonas B en Santorcaz,), así como a dos yacimientos arqueológicos conocidos e incluidos en el Catálogo de yacimientos Arqueológicos de la Comunidad de Madrid (Municipio de Santorcaz: CM/0136/02 y CM/0136/0015).

Segundo.- Se considera que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto que incluirá: prospección superficial de cobertura total e intensiva de todas las áreas afectadas incluidos los préstamos.

Los resultados de dicho Estudio, efectuado por técnico competente, deberán integrarse en el Estudio Ambiental, para el planteamiento de alternativas, señalará las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio, y desarrollará las acciones previas y en fase de obras que debe incluir el proyecto.

Tercero.- Los contenidos de dicho Estudio debe estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. En este sentido ya se ha realizado la solicitud y la emisión de Hoja Informativa para Actuaciones Arqueológicas con fecha 17 de noviembre de 2009'.

En consecuencia, previa a la Aprobación Definitiva deberá estar realizado el estudio arqueológico requerido por la Dirección General de Patrimonio Histórico con fecha 19 de noviembre de 2009 y en función de los resultados se emitirá el informe preceptivo.

ACUERDO Nº 104/10. NO SE HA RECIBIDO FICHA. Si bien, en el Orden del día de la Comisión viene como "Plan Especial de Infraestructuras del Plan Director de Suministro de Agua de Riego con Agua Reutilizable, en los términos municipales de Villalbilla y Torres de la Alameda".

Con fecha 18 de noviembre de 2009, se informó por parte de la Dirección General de Patrimonio Histórico (exp. 0051/09) lo siguiente:

...Primero.- El Proyecto tiene afección sobre el Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid al estar en una zona con numerosos yacimientos incluidos en el Catálogo

de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad de Madrid; varias zonas de protección arqueológica (Zonas A, B, C y D) incluidas en los planeamientos municipales.

Segundo.- Se considera que para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico afectado por el proyecto.

Tercero.- Los contenidos de dicho Estudio debe estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General. Para lo cual deberá solicitarse la correspondiente Hoja Informativa'.

En consecuencia, previa a la Aprobación Definitiva deberá está realizado el estudio arqueológico requerido por la Dirección General de Patrimonio Histórico con fecha 18 de noviembre de 2009 y en función de los resultados se emitirá el informe preceptivo.

III. AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

ACUERDO Nº 105/10. ALGETE. Solicitud de Calificación Urbanística para la legalización de las instalaciones de una Planta de Compresión en la Finca registral nº 13283, promovido por la mercantil ENAGAS, S.A.

Se informa favorablemente el proyecto de referencia con la prescripción de que debe realizarse un control arqueológico de los movimientos de tierra durante la ejecución de la obra. Los resultados de dicho control, efectuado por técnico competente deberán señalar las afecciones sobre el Patrimonio Cultural y desarrollará las acciones previas y en fase de obra que debe incluir el proyecto. Los contenidos de dicho estudio arqueológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General para lo cual solicitará la correspondiente Hoja Informativa.

ACUERDO Nº 106/10. ARANJUEZ. Calificación Urbanística autonómica para la instalación de Antena Base de Telefonía Móvil en la Parcela 90 del Polígono 31 del Catastro de Rústica del término municipal de Aranjuez.

Se informa favorablemente el proyecto de referencia con la prescripción de que debe cumplir con las condiciones recogidas en el *Informe de la dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico de la Consejería de Educación, de fecha de 14 de septiembre de 2001 y que dice: durante todo el proceso previo y de proyecto se procederá a la realización de una actuación arqueológica por parte de un arqueólogo autorizado por la Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico.*

ACUERDO Nº 107/10. BRUNETE. Solicitud de calificación Urbanística para la instalación de una casa móvil prefabricada destinada a la exposición y venta en la parcela 51 del polígono 1 del catastro de Rústica, promovido por la mercantil ROBLEVENTUR, S.L.U.

Urbanismo deniega la Calificación ya que el uso no está entre los permitidos en el artículo 26.1 de la Ley 9/2001. Comprobar si ha llegado algo a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

En consecuencia, se informa desfavorablemente.

ACUERDO Nº 108/10. CABANILLAS DE LA SIERRA. Solicitud de calificación urbanística para implantar una residencia canina, en la parcela catastral 32 del polígono 9, paraje "Cerro Del Monte", p.k. 1,8 margen izquierda de la carretera M-633, de Cabanillas a Valdemanco, del término municipal de Cabanillas de la Sierra.

Con fecha 19 de febrero de 2010, este expediente fue informado favorablemente desde esta Dirección General, con la prescripción de que, en caso de aparición de restos susceptibles de acogerse al Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid se dará conocimiento de ello a dicha Dirección General.

ACUERDO Nº 109/10. CHINCHÓN. Calificación urbanística autonómica para la legalización de vivienda en la Parcela 362 del Polígono 2 del catastro de Rústica del término municipal de Chinchón.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de Urbanismo, para este expediente, es denegatoria.

ACUERDO 110/10. CHINCHÓN. Calificación urbanística autonómica para la instalación de un Centro Canino de cría, entrenamiento y recogida en las Parcelas 226 y 231 del Polígono 37 del catastro de Rústica del término municipal de Chinchón.

Con fecha 22 de octubre de 2008, la Dirección General de Patrimonio Histórico informó favorablemente el expediente de *Centro canino de cría, entrenamiento y recogida* en el Término Municipal de Chinchón, con las siguientes prescripciones:

"1.- En el caso de existencia o de aparición de bienes de interés etnográfico o paisajístico relacionados con la historia y la cultura de la Comunidad de Madrid, susceptibles de acogerse al contenido de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, éstos se someterán a la protección prevista por esta Ley y, al mismo tiempo, deberán ponerse en conocimiento de esta Dirección General de Patrimonio Histórico para su protección y cautela.

2.- En el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras será de aplicación lo previsto en el Art. 43 de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid."

ACUERDO 111/10. MAJADAHONDA. Solicitud de Calificación Urbanística para la legalización de la actividad de suministros y elaboración de material y venta para la jardinería en general, en la parcela 368 del polígono 3, promovido por la mercantil ABONOS ALONSO, S.A.

Con fecha 20 de octubre de 2008, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente el Proyecto de *Legalización de actividad de suministro y elaboración de material para jardinería*, con la siguiente prescripción:

"En el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras será de aplicación lo previsto en el Art. 43 de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".

ACUERDO 112/10. MORATA DE TAJUÑA. Solicitud de Calificación Urbanística para la Explotación de Recursos de la sección C) Caliza "Demasia Prepesa-Morata nº 3402-001", promovido por la mercantil MORTEROS Y ÁRIDOS ESPECIALES, S.A. (MARESA).

Con fecha 19 de octubre de 2009, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa señalando que *"para una efectiva y real estimación de dicho impacto debe realizarse un Estudio Arqueológico y Paleontológico de evaluación y valoración del patrimonio, que incluirá una prospección arqueológica intensiva de todas las áreas en las que vayan a efectuarse movimientos de tierra. Los resultados de dicho Estudio Arqueológico, efectuado por técnico competente, deberán señalar las medidas correctoras tendentes a eliminar o aminorar las afecciones sobre el patrimonio cultural, y desarrollará las acciones previas, y en fase de obras que debe incluir el proyecto. En particular deberá desarrollar, en el marco del programa de vigilancia ambiental, un sistema de control arqueológico y paleontológico en función del plan de labores de la explotación.*

Los contenidos de dicho Estudio Arqueológico deben estar supervisados y seguir las directrices de los Servicios Técnicos de esta Dirección General para lo cual solicitará la correspondiente Hoja Informativa que para una efectiva y real estimación deberá realizarse un Estudio Arqueológico y Paleontológico de evaluación y valoración del patrimonio que incluirá una prospección arqueológica intensiva de todas las áreas en las que vayan a efectuarse movimientos de tierra".

ACUERDO 113/10. NAVALAGAMELLA. Solicitud de Calificación Urbanística para instalación de Estación de Telecomunicaciones Móviles para Emergencia, junto a la fachada norte del nuevo depósito de agua, gestionado por el Canal de Isabel II, dentro de la parcela catastral 26 del polígono 36, paraje "El Romeral", a unos 700 metros al suroeste del límite del casco urbano, por el camino de Navahonda, del término municipal de Navalagamella.

Con fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente el proyecto de *Instalación de Estación de Telecomunicaciones Móviles para Emergencias*, en el término municipal de Navalagamella, promovido por "Omnilogic Telecomunicaciones" en nombre del Canal de Isabel II, con la siguiente prescripción:

"No obstante, en el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras, será de aplicación lo previsto en la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid"

ACUERDO 114/10. ORUSCO DE TAJUÑA. Calificación Urbanística Autonómica para la Legalización de cabaña, cuadra y almacén en las Parcelas 113 y 115 del Polígono 8 del Catastro de Rústica del término municipal de Orusco de Tajuña.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de la Comisión de Urbanismo es denegatoria.

ACUERDO 115/10. SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. Solicitud de Calificación Urbanística para la realización de un campo de Paintball, en la finca "Puerta Verde", con acceso por el p.k. 5 margen izquierda de la carretera M-600, de Guadarrama a Navalcarnero, del término municipal de San Lorenzo de El Escorial.

Este asunto no ha tenido entrada en esta Dirección General para su informe. En cualquier caso, la propuesta de Urbanismo, para este expediente, es denegatoria.

ACUERDO 116/10. VALDEMORO. Solicitud de Proyecto de Actuación Especial para la construcción de nave para talleres ocupacionales de recuperación de personas con problemas de drogas y marginalidad en la parcela 57 del polígono 5 del Catastro de Rústica, promovida por la ASOCIACIÓN RETO A LA ESPERANZA.

Con fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente la *Construcción de naves para talleres ocupacionales de recuperación de personas* en la parcela 57 del polígono 5 del Catastro de Rústica, con la siguiente prescripción:

"Si durante la realización de las obras se produjera la aparición casual de restos arqueológicos, será de aplicación lo previsto en el art. 43.2 de la misma ley. Por otro lado, la existencia no descubierta hasta el momento de algún bien susceptible de acogerse a la protección prevista por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/1998, de 9 de Julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, deberá comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Histórico para garantizar su protección y cautela. En su caso, será de aplicación el art. 8.3 de la citada norma autonómica".

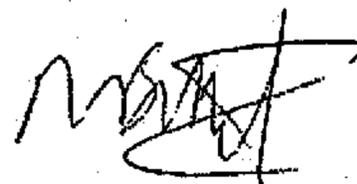
ACUERDO 117/10. ZARZALEJO. Solicitud de Calificación Urbanística para construcción de nave de cría de caballos, en las parcelas catastrales 29, 30, y 31 del polígono 8, paraje "Prados de Espigadera", con acceso por el camino de Espigadera, del término municipal de Zarzalejo.

Con fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección General de Patrimonio Histórico informa favorablemente el Proyecto de calificación urbanística para el proyecto "Construcción de nave de cría de caballos" promovido por GRECAL, S.A., con las siguientes prescripciones:

"No obstante, en el caso de aparición casual de restos arqueológicos durante la realización de las obras será de aplicación lo previsto en el artículo 43 de la Ley 10/98 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid".

Madrid, a 29 de abril de 2010

El Jefe del Área de Protección
del Patrimonio Histórico



Fdo.: Nicolás Benet Jordana